

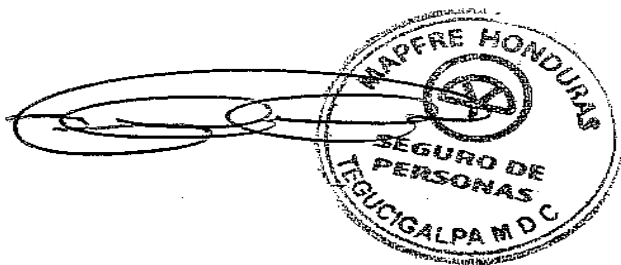


**COBERTURA DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO PLUS PARA
TARJETA HABIENTES
(TARJETA DE DEBITO)**

MAPFRE Seguros Honduras, S.A., en lo sucesivo denominada La compañía, expide la presente cobertura para cubrir pérdidas de acuerdo con al Anexo que a continuación de estipulan.

Recomendamos leerlas detenidamente para verificar que la misma fue emitida conforme a su solicitud. Caso contrario favor devolverla dentro de los 15 días siguientes a su recibo para su corrección.

Tegucigalpa M.D.C., 01 del mes de mayo de 2018



Firma Autorizada
Mapfre Seguros Honduras, S.A.

CONDICIONES ESPECIALES

OBJETO DE LA COBERTURA

Ofrecer a los tarjetahabientes de **BAC|CREDOMATIC** protección a la tarjeta de débito en caso de Hurto, Robo y Extravío a nivel internacional, Amparo por sustracción de dinero retirado de cajeros automáticos, Amparo por sustracción de bienes o mercancías adquiridas mediante la utilización de tarjetas de débito o crédito amparadas, Amparo por daños materiales accidentales, Amparo por extravío documentos personales, Amparo de bolso protegido.

VIGENCIA

El periodo de vigencia de esta póliza es anual y se renueva automática por igual plazo el 1 de diciembre de cada año.

MODALIDAD DE CONTRATACION

Este servicio podrá ser aceptado al momento de suscribir el contrato o por otros medios que el Banco dispone.

El cargo se realiza posterior a la suscripción de la cobertura. El cobro de la prima se hace de la siguiente manera:

- Mensualmente el 1 de cada mes

TABLA DE PRIMAS

En moneda extranjera – Dólares

Plan	Prima Mensual en USD	Suma Asegurada en USD
Básico	1.70	1,000
Normal	2.55	3,000
Premium	4.10	6,000

El valor de cada prima aquí consignada es el valor total a pagar a MAPFRE, el cual ya incluye cualquier impuesto o retención aplicable de acuerdo a la normativa vigente.

ALCANCE Y LIMITES

Para la cobertura de Hurto, Robo y Extravío PLUS:

- Se reconocerá el 100% de los cargos no autorizados de al menos 48 horas antes del aviso respectivo de Hurto, Robo y Extravío de la tarjeta de débito titular o adicional.
- Un número de eventos ilimitados con cobertura mundial en los casos aplicables durante la vigencia de doce (12) meses, con la única limitación de la suma asegurada máxima antes indicada.

Para la cobertura de Compra Protegida y Atraco en Cajero Automático:

Coberturas	Suma Asegurada	Eventos
Compra Protegida (Robo y Daño)	USD 100	Hasta 2 eventos al año
Atraco en Cajero	USD 100	Hasta 2 eventos al año
Bolso Protegido	USD 100	Hasta 2 eventos al año
Reposición de Documentos	USD 50	Hasta 2 eventos al año

EXCLUSIONES:

Para la cobertura de Hurto, Robo y Extravío:

1. Pérdidas Imputables a dolo o mala fe del tarjetahabiente.
2. Pérdidas ocasionadas por retiros en Cajeros Automáticos en la que el cliente ha proporcionado su PIN o Clave de Seguridad.
3. Pérdidas ocasionadas por el no cumplimiento de las instrucciones operativas y de seguridad de las tarjetas de débito: (Por ejemplo: incluir información de su tarjeta en sitios Web no seguros, proporcionar información de seguridad de su tarjeta a personas no autorizadas, etc.)
4. Cargos efectuados cuando no hubo reporte de Hurto, Robo y Extravío de la tarjeta de débito dentro de las 48 horas establecidas en la Ley.
5. Transacciones duplicadas, mercadería no entregada, pagos automáticos, extra financiamientos, fraudes de originación, en estos casos el cliente debe presentar un rechazo de transacción.
6. Transacciones por Internet o por MO TO, en la que existe Match o verificación válida con el CVV2, CVC2 o códigos verificadores o en donde la dirección coincida con la proporcionada por el tarjetahabiente.

Para la cobertura de Compra Protegida y Atraco en Cajero Automático:

1. Cualquier persona que haya acordado aceptar como medio de pago tarjetas crédito y/o débito amparadas.
2. Cualquier institución financiera, asociación de tarjetas o cámara de compensación que represente al tomador o asegurado.
3. Las pérdidas originadas en intereses o pérdidas financieras, correspondientes a descuentos de cualquier persona, entidad o corporación que haya acordado aceptar como medio de pago, las tarjetas débito o crédito amparadas.
4. Cuando el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado o amigo del asegurado sea autor o cómplice del hecho que da origen al amparo.
5. Cuando el hecho que da origen a la cobertura sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por: Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza. Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando, asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.
6. Las pérdidas provenientes de la mala fe de los empleados del tomador ya sea solos o en asociación con terceros.

PROCESO DE RECLAMACION

Para la cobertura de Hurto, Robo y Extravío:

- El tarjetahabiente estará obligado a notificar de inmediato al Banco respecto al Hurto, Robo o Extravío de su tarjeta mediante comunicación telefónica o por los medios que el Banco designe, para efectuar el reporte de bloqueo de la tarjeta de débito.
- El tarjetahabiente se tiene que presentar dentro de las próximas 24 horas a formalizar el reclamo en cualquiera de las agencias del Banco ubicadas a nivel nacional y que cuente con área de Servicio Al Cliente (SAC)
- Para formalizar su reclamo el tarjetahabiente deberá presentar su tarjeta de identidad o pasaporte y completar el formulario de reclamación que le será entregado por el personal del Banco.

Para la cobertura de Compra Protegida y Atraco en Cajero Automático:

- Formular denuncia ante el Ministerio Público, donde se narren los hechos y las circunstancias. Lo anterior no se requiere para el amparo por Daño Material Accidental.
- Dar aviso de la ocurrencia del siniestro al Banco dentro de un máximo de 5 días hábiles a partir del siniestro.
- Completar el formulario de reclamación en el Banco y adjuntar la siguiente documentación:

- Denuncia ante el Ministerio Público, donde se narren los hechos y las circunstancias.
- Fotocopia de la cedula de identidad.
- Comprobantes de la transacción o estados de cuenta.

Para ambas coberturas:

- El Banco le asignara un número de gestión a efectos de identificación del mismo y para que el propio tarjetahabiente le dé el seguimiento respectivo a su reclamación.
- El Banco revisara y analizara el reclamo presentado para determinar si es procedente o no e inmediatamente que el Banco adopte una decisión sobre el caso, lo comunicara al tarjetahabiente, en caso de ser procedente se aplicaran los valores reclamados a la tarjeta de débito en cuestión y en la o las monedas en que se haya originado la reclamación correspondiente.
- Si se presenta un reclamo donde existen primas pendientes de cobro, primero deberán pagarse estos valores para proceder con el pago del reclamo.

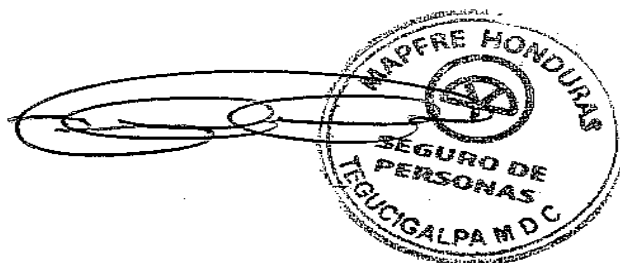
CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Esta cobertura termina al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- Al momento del fallecimiento del Tarjetahabiente.
- Cuando se dé por terminada la póliza de la cual esta cobertura forma parte.
- Por renuncia expresa del tarjetahabiente al seguro.
- Por cancelación de la tarjeta de débito.

En testimonio de lo cual, La Compañía emite las presentes Condiciones Especiales por duplicado, siendo un ejemplar para el Contratante y otro para el archivo de La Compañía.

Tegucigalpa M.D.C., 01 del mes de mayo de 2018



Firma Autorizada
Mapfre Seguros Honduras, S.A

CONDICIONES GENERALES

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

COBERTURA

Con sujeción a lo expresado en los certificados individuales de seguro, cada asegurado podrá tener uno o más de los siguientes amparos, con sujeción al límite asegurado:

AMPARO POR SUSTRACCIÓN DE DINERO RETIRADO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Bajo esta cobertura se ampara el daño patrimonial que sufra el asegurado, quien será en todo caso, el titular de la tarjeta de débito y/o crédito amparada, cuando le sea sustraído el dinero que hubiere retirado de un cajero automático, siempre que:

- La sustracción se dé dentro de las dos (2) horas siguientes a la fecha y hora del retiro del dinero del cajero automático.
- Que la sustracción sea cometida mediante el uso de la fuerza o violencia contra el asegurado, en estado de indefensión, o retenido bajo el efecto de drogas tóxicas o alucinógenos.

Este amparo cubre la sustracción, bajo las condiciones antes definidas, cuando el dinero sea retirado del cajero automático por terceros que hayan obligado al asegurado, mediante el uso de la fuerza o violencia, o bajo estado de indefensión, suministrándole drogas tóxicas o alucinógenos, a entregar la tarjeta y su

correspondiente clave. Para los efectos de este amparo se entiende que se ejerce fuerza o violencia al asegurado cuando los terceros lo retienen bajo la amenaza de hacerle daño a él o a un tercero.

AMPARO POR SUSTRACCIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS ADQUIRIDAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO O CRÉDITO AMPARADAS.

Bajo esta cobertura se ampara el daño patrimonial que sufra el asegurado cuando este pierda los bienes o mercancías adquiridas mediante el uso de una tarjeta de débito y/o crédito amparada, siempre que:

- Sean compradas por el asegurado en cualquier establecimiento comercial habilitado para tal efecto, con datáfono o equipo transmisor de datos electrónicos.
- Que la pérdida se dé dentro de las dos (2) horas siguientes a la fecha y hora de compra de los artículos.
- Que la sustracción sea cometida mediante el uso de la fuerza o violencia contra el asegurado, en estado de indefensión, o retenido bajo el efecto de drogas tóxicas o alucinógenos.

AMPARO POR DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES.

Bajo esta cobertura se ampara el daño patrimonial que sufra el asegurado, como consecuencia de daños materiales accidentales sufridos por los bienes o mercancías adquiridas mediante el uso de una tarjeta de débito y/o crédito amparada. Siempre que:

Se trate de un bien mueble adquirido por el asegurado en cualquier establecimiento comercial habilitado para tal efecto, con datáfono o equipo transmisor de datos electrónicos.

Que el daño accidental tenga lugar dentro de los 3 meses calendario a partir de la fecha de adquisición del bien.

AMPARO POR EXTRAVÍO DOCUMENTOS PERSONALES.

Bajo esta cobertura se ampara el daño patrimonial que sufra el asegurado, si como consecuencia del evento acaecido, sufra la sustracción, pérdida o extravío del pasaporte, tarjeta de identidad o licencia de conducir.

MAPFRE|HONDURAS indemnizará el monto de la pérdida hasta el límite máximo de la suma asegurada designada para esta cobertura.

AMPARO DE BOLSO PROTEGIDO.

Bajo esta cobertura se ampara el robo de cartera, bolso, billetera, mochila y/o mariconera por el valor de la suma contratada.

Responsabilidad Máxima en cuanto los amparos anteriores.

Para cada uno de los amparos, antes descritos, la responsabilidad de la Aseguradora, en ningún caso, excederá de:

- La suma contratada y descrita en el certificado individual de cobertura.
- A cubrir más de dos eventos al año por cada una de las coberturas.

EXCLUSIONES

Quedan excluidas las siguientes pérdidas:

1. Cualquier operación realizada por terceros cuando estos hayan aceptado como medio de pago las tarjetas de crédito y/o débito amparadas.
2. Cualquier institución financiera, asociación de tarjetas o cámara de compensación que represente al tomador o asegurado.
3. Las pérdidas originadas en intereses o pérdidas financieras, correspondientes a descuentos de cualquier persona, entidad o corporación que haya acordado aceptar como medio de pago, las tarjetas de débito o crédito amparadas.
4. Cuando el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado o amigo del asegurado sea autor o cómplice del hecho que da origen al amparo.
5. Cuando el hecho que da origen a la cobertura sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por:
 - a. Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - b. Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando, asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.
6. Las pérdidas provenientes de la mala fe de los empleados del tomador ya sea solos o en asociación con terceros.
7. Actos fraudulentos de las entidades emisoras de tarjetas de débito y o crédito amparadas, sus empleados o dependientes o de sus tarjetahabientes, respecto de sus tarjetas o de personas autorizadas.

8. Cualquier pérdida consecuencial incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares.
9. Consignación de comprobantes o pagares de venta con demora superior al plazo asignado al establecimiento. Dicho plazo en ningún caso podrá ser superior a treinta (30) días siguientes a la fecha de la transacción.
10. Dolo y/o culpa grave del asegurado.
11. Comprobantes o pagarés de venta en que el código del establecimiento o los datos del usuario no estén grabados con imprinter, es decir, de facturas manuales.
12. Aquellos casos en los cuales un tarjetahabiente realiza una compra de cualquier mercancía y/o servicio y que por cualquier razón estos no le hayan sido suministrados.
13. Las tarjetas asignadas que no hayan sido distribuidas a su respectivo tarjetahabiente.
14. La suplantación de personalidad, la cual consiste en la presentación de documentación falsa, o la suplantación de alguna persona que goce de algún prestigio comercial ante la entidad emisora de las tarjetas de débito y/o crédito amparadas, para la concesión o renovación de estas con el propósito de cometer posteriormente actos fraudulentos.
15. Eventos de pérdida de dinero derivados de operaciones erróneas; mal funcionamiento, descompostura, falla de sistema, carencia, interrupción de energía eléctrica, así como cualquier otro desperfecto del Cajero Automático o del recinto en el que se encuentre localizado.
16. Daño Patrimonial originado por encontrarse el Asegurado, bajo su propia voluntad, en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier narcótico, a menos de que éste hubiere sido administrado por prescripción médica.
17. Exclusiones para daños materiales accidentales:
Los daños que sean a consecuencia de:
 - a. Guerra declarada o no, invasión, rebelión o insurrección, hostilidades de cualquier tipo, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, contrabandos y actos ilícitos.
 - b. Uso normal y desgaste natural.
 - c. Contaminación radioactiva.
 - d. Daños provenientes de vicios propios del bien asegurado.
 - e. Inundación y terremoto.
 - f. Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por culpa grave o dolo del asegurado.
 - g. Daños materiales directos ocasionados a los bienes adquiridos ilícitamente.
 - h. No se encuentran amparados los vicios propios del producto que deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad de garantía del fabricante y/o vendedor.

- i. No serán considerados como bienes asegurados, en ningún caso:
- El dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes.
 - Los animales y plantas naturales.
 - Las joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes en equipajes, a menos que sean llevados consigo por el asegurado y se encuentren en todo momento bajo su custodia o la de sus acompañantes previamente conocidos por aquel.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO:

Mediante el presente Contrato de Seguros la “Aseguradora”, se obliga, contra el pago de la prima acordada y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a satisfacer un capital, suma asegurada o unas prestaciones, dentro de los límites y condiciones convenidos en la presente Póliza.

Los únicos documentos que constituyen esta póliza y son válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes son:

- (i) Las Condiciones Generales del Contrato,
- (ii) El Certificado de Cobertura,
- (iii) Las Condiciones Particulares
- (iv) La Solicitud de Seguro.
- (v) Los anexos y endosos que se adhieran a la póliza

En caso de que haya controversias entre documentos contractuales, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Generales o las que favorezcan al Asegurado.

DEFINICIONES:

Para efectos de la interpretación y aplicación de estas condiciones, se establecen las definiciones siguientes:

TARJETA DÉBITO Y O CRÉDITO AMPARADA: Aquella(s) tarjeta(s) débito y/o crédito, referida(s) tanto en los certificados individuales de seguro, como en el certificado individual de cobertura.

DAÑO ACCIDENTAL: se entiende como tal aquel proveniente de sucesos eventuales, acciones u omisiones involuntarias que resulten lesivas, a los bienes asegurados.

CAJERO AUTOMÁTICO O ATM (Automatic Teller Machine): Es el equipo automatizado habilitado por el Contratante y que proporciona a los Usuarios de los

Medios de Disposición de Recursos un medio alternativo de prestación de servicios, tales como retiros de efectivo, consulta de saldos, pago de servicios, depósitos, etc., mediante la utilización de dichos Medios.

COBERTURA(S): Es (Son) aquella(s) protección(es) que otorga MAPFRE|HONDURAS en el Seguro.

PRIMA: Es el precio que deberá pagar el CONTRATANTE o ASEGURADO como contraprestación para que MAPFRE|HONDURAS cubra el riesgo contratado mediante el presente Seguro.

RIESGO(S): Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del ASEGURADO. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.

SINIESTRO: La ocurrencia del hecho futuro, incierto y ajeno a la voluntad del ASEGURADO que obliga a MAPFRE|HONDURAS al pago de la Suma Asegurada o la prestación prevista.

SUMA ASEGURADA: Es el valor económico, que figura como tal, en la Propuesta/Oferta que MAPFRE|HONDURAS se obliga a pagar en caso de indemnización, según corresponda.

DATÁFONO: Aparato conectado a una línea telefónica que, en los establecimientos públicos, permite pagar o abonar una compra mediante una tarjeta bancaria.

TARJETAHABIENTE: Persona física a quien el Tomador de la Cobertura le ha emitido y autorizado el uso de una Tarjeta de Débito. Ésta puede ser titular o adicional.

SUSTRACCIÓN: Delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, utilizando medidas en contra de la voluntad del propietario de dichos bienes, haciendo uso de fuerza y/o violencia física y/o amenazante.

ESTADO DE INDEFENSIÓN: Son aquellas situaciones en las que una persona se encuentra desprotegida y/o se siente vulnerable ante una situación de debilidad, es decir, siente que los hechos externos, sobre su persona, sobrepasan su propia libertad.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de MAPFRE|HONDURAS no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada indicada en el certificado individual de cobertura o en sus anexos.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS:

La reticencia o falsedad intencional en que incurra el Asegurado o el Beneficiario, con dolo o culpa grave, libera a la Aseguradora de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro. Para los casos en que la omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de Prima total, la Aseguradora devolverá únicamente el monto de las Primas no devengadas, tal y como se indica en la cláusula 7 Pago de la Prima. Si el pago de la Prima es mensual, las Primas pagadas se darán por totalmente devengadas y no procederá su devolución.

PAGO DE LA PRIMA:

La prima que debe pagar el Asegurado figura en el Certificado Individual de Cobertura. Las primas serán cobradas mensualmente al medio de pago automático indicado por el Asegurado en el Certificado Individual de Cobertura. Cualquier atraso en el pago automático no podrá ser imputado a la Aseguradora, y no exonera al Asegurado de la obligación del pago de la prima en las fechas convenidas.

El Asegurado acepta que la Aseguradora cobrará esta póliza únicamente a través del medio de pago automático indicado en el Certificado Individual de Cobertura, no estando obligada a aceptar pagos por ventanilla, en efectivo, cheque o por cualquier otro medio aceptado por la Aseguradora.

VIGENCIA, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN:

La póliza tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia, salvo se pacte otra cosa en el Certificado Individual de Cobertura. Dadas las características de esta póliza, la vigencia del Asegurado figura en el Certificado Individual de Cobertura y está sujeta al pago de la prima en tiempo y forma.

Esta Póliza es renovable anualmente y automáticamente por períodos iguales de manera indefinida, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, o que el asegurado no cumpla con los requisitos de asegurabilidad o se encuentre en incluido en alguna lista de sanciones económicas a nivel mundial. En caso de que la Aseguradora requiera incluir modificaciones en la cobertura o la prima, estas deberán ser comunicadas con (30) días de anticipación a la fecha de renovación.

La Aseguradora se obliga a notificar al Asegurado y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o anular el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses.

Las coberturas indicadas en esta póliza terminarán automáticamente cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cancelación de la tarjeta de crédito o débito del Asegurado o el medio de pago especificado.
- b) El fallecimiento del Asegurado.
- c) Por solicitud del cliente a través de la renuncia telefónica.
- d) Por no pago de la prima en las fechas estipuladas sin necesidad de aviso al cliente.
- e) La Aseguradora compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

En caso de que la Aseguradora indemnice al asegurado con el pago del beneficio máximo de cualquiera de las coberturas opcionales de la póliza y de acuerdo a sus términos estipulados, sólo caducará la cobertura indemnizada, quedando vigente la póliza y liberando a la Aseguradora de algún pago indemnizatorio adicional de la cobertura caducada.

CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA

La cobertura se mantendrá vigente, mientras se pague la prima del seguro. La Aseguradora otorga un período de gracia de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de dicha prima. En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia antes indicado, la Póliza quedará cancelada, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, quedando el Asegurado libre de toda obligación y responsabilidad derivada de este contrato de seguro.

RENUNCIA TELEFÓNICA

El Asegurado podrá cancelar la póliza únicamente llamando telefónicamente al número de teléfono para asistencia indicado en el certificado individual de la póliza. La fecha efectiva de la cancelación será a partir de la fecha de la llamada, excepto que exista prima adeudada, en tal caso la vigencia efectiva será a partir de la fecha de vencimiento de dicha prima.

DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR CANCELACIÓN

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de la Póliza, siempre y cuando no haya acaecido el evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de la póliza, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la cancelación por parte del Asegurado.

BENEFICIARIO:

El ASEGURADO es el beneficiario de las obligaciones que deba cumplir MAPFRE|HONDURAS bajo los términos y condiciones de la presente Póliza de Seguro.

En caso de fallecimiento de parte del ASEGURADO, el monto de la indemnización que se otorga se les dará a los Beneficiarios legales del asegurado.

OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA:

MAPFRE|HONDURAS se compromete a resolver todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, computado a partir de la fecha de la recepción del reclamo y una vez que se encuentra completa la totalidad de la documentación. Dicha resolución le será debidamente comunicada al interesado, a través del medio designado para tales efectos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

El ASEGURADO deberá cancelar la prima en la fecha establecida para tales efectos. En caso de que el ASEGURADO se encuentre moroso en el pago de la prima, MAPFRE|HONDURAS estará facultada a dar por terminado anticipadamente el Seguro, o bien, proceder con el cobro de la prima en la vía ejecutiva por el plazo en que el Seguro se mantenga vigente.

El ASEGURADO deberá comunicar a MAPFRE|HONDURAS el acaecimiento del riesgo objeto de cobertura, dentro del plazo máximo establecido en la cláusula "AVISO DE SINIESTRO".

Durante el trámite del reclamo, el ASEGURADO, deberá demostrar la ocurrencia del evento que constituya Siniestro. De igual forma, deberá colaborar con MAPFRE|HONDURAS en el suministro de todos los documentos necesarios para que MAPFRE|HONDURAS pueda darle trámite al reclamo.

OBLIGACIONES DEL (DE LOS) BENEFICIARIO(S):

En caso de que el ASEGURADO no lo pueda hacer y en particular en el caso de muerte del ASEGURADO, el (los) BENEFICIARIO(S) está(n) obligado(s) a demostrar a MAPFRE|HONDURAS la ocurrencia del evento.

En caso de muerte del ASEGURADO el(los) BENEFICIARIO(S) deberá(n) comunicar a MAPFRE|HONDURAS el acaecimiento del riesgo objeto de cobertura, dentro del plazo máximo establecido en la cláusula “AVISO DE SINIESTRO”.

AVISO DE SINIESTRO:

Para el trámite del reclamo de la cobertura, el ASEGURADO debe presentar los siguientes documentos:

- a) Completar el formulario de Reclamación suministrado por MAPFRE|HONDURAS.
- b) Dar aviso de la ocurrencia del siniestro a MAPFRE|HONDURAS de seguros dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- c) Formular la denuncia penal ante la autoridad competente. Lo anterior no se requiere para el amparo por Daño Material Accidental.
- d) Tarjeta de identidad del ASEGURADO.
- e) Suministrar a MAPFRE|HONDURAS los documentos que tengan relación con el siniestro y que acrediten su ocurrencia y la cuantía de la pérdida.
- f) Comprobante del retiro de efectivo en el Cajero Automático, que le haya sido robado, o en su defecto, copia del estado de cuenta en el que aparezca tanto el importe del retiro como el cargo para el pago de la prima del seguro.

MAPFRE|HONDURAS tendrá un plazo de cinco (5) días naturales, a partir de la fecha de recepción de la documentación, para notificar al ASEGURADO o BENEFICIARIO sobre el faltante de algún documento indicado en esta Cláusula. El ASEGURADO o BENEFICIARIO tendrá quince (15) días naturales a partir de la notificación, para presentar la documentación que está pendiente. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo que tendrá MAPFRE|HONDURAS para resolver cualquier reclamación de Siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente la totalidad de los requisitos que se establecen para cada Cobertura.

En adición o en ausencia de cualquier documento o información relativa al Siniestro, el ASEGURADO podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida en derecho como válida para determinar la ocurrencia del Siniestro y comprobar sus características cualitativas y cuantitativas.

El incumplimiento de los plazos estipulados en esta cláusula NO conllevará efecto adverso a los intereses económicos que se deriven del aviso de Siniestro a menos que el mismo no sea presentado dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias. En caso de ocurrir esto último MAPFRE|HONDURAS hará una investigación del reclamo y en caso de demostrarse el dolo, estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

Las obligaciones de MAPFRE|HONDURAS quedarán extinguidas si demuestra que el ASEGURADO, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente los hechos que incluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación que trata esta cláusula y cualquiera otra donde se especifica una obligación de remitir información/documentos con este propósito.

PRESCRIPCIÓN:

Las obligaciones de la Aseguradora, prescriben en el plazo de tres (3) años computados desde que las mismas son exigibles.

CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial. El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso en litigio, o arbitraje, salvo pedido de juez competente o tribunal arbitral.

COMUNICACIONES:

Las comunicaciones relacionadas con este SEGURO, serán remitidas por MAPFRE|HONDURAS directamente al ASEGURADO a través de medios de comunicación a distancia, que permitan guardar, recuperar, reproducir fácilmente sin cambios la información y demostrar la entrega de la información exigida por la normativa reguladora del mercado de seguros a favor del ASEGURADO, o bien, enviadas por correo ordinario o certificado a la Dirección Contractual según se muestra en la Propuesta/Oferta. El ASEGURADO deberá reportar por escrito a MAPFRE|HONDURAS el cambio de Dirección Contractual o medio de

comunicación a distancia para efectos de su modificación, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección o información de contacto reportada en la Póliza de Seguro y otorgada por el Operador de Seguros. El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega en la dirección electrónica o medio de comunicación a distancia, entrega física de manera personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el ASEGURADO a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado a través de medios de comunicación a distancia, personalmente o remitido por correo.

OTROS SEGUROS:

En caso que el Asegurado este cubierto bajo más de una póliza de este tipo emitida por la Aseguradora, se considerará asegurado a esta persona únicamente por la póliza que provea la mayor suma asegurada. Cuando los beneficios sean idénticos, la Aseguradora, considerará que la persona está asegurada bajo la póliza que se haya emitido primero.

En cualquiera de las situaciones descritas, la Aseguradora devolverá íntegramente el monto que haya pagado el Asegurado por concepto de primas correspondientes de las otras pólizas de este tipo que la Aseguradora haya emitido.

SUBROGRACIÓN:

Como consecuencia del pago del beneficio de la Póliza, MAPFRE|HONDURAS de pleno derecho se subrogará automáticamente en los derechos que el ASEGURADO pueda tener, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores responsables del Siniestro, por cualquier carácter o título que sea por el solo hecho del pago del beneficio y hasta el monto de éste. El ASEGURADO estará obligado a colaborar con MAPFRE|HONDURAS, en la medida de sus posibilidades, para lograr el objetivo de la subrogación.

PERITAJE:

Al existir desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario, y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos casos. Sin embargo, la Comisión Nacional, podrá nombrar al tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Aseguradora a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

TERRITORIALIDAD:

Salvo modificación expresa de este Seguro, las Coberturas que se establecen en ella sólo se aplicarán respecto de hechos ocurridos en Honduras.

MONEDA:

Los montos indicados en el presente Seguro y los pagos relacionados con el mismo que se realicen entre el ASEGURADO y MAPFRE|HONDURAS se efectuarán en moneda Nacional.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los casos siguientes:

- Si el siniestro ha sido causado por el asegurado, por cónyuge o cualquier pariente, es decir, cuando el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado o amigo del asegurado sea autor o cómplice del hecho que da origen al amparo
- Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.

- Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

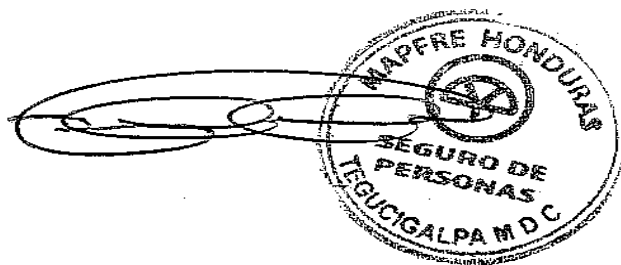
GARANTIA ESPECÍFICA:

Queda expresamente declarado y convenido que este seguro se acuerda en virtud del compromiso que adquiere el asegurado de que durante su vigencia las tarjetas de crédito o débito amparadas deben estar debidamente firmadas por el titular de las mismas.

PAGO DEL SINIESTRO:

MAPFRE|HONDURAS efectuará el pago de la indemnización dentro de los plazos establecidos por el Código de Comercio.

Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá, en ningún caso, del límite asegurado en el certificado individual de cobertura, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado. En todos los casos, MAPFRE|HONDURAS pagará la indemnización en dinero.



Firma Autorizada
Mapfre Seguros Honduras, S.A